



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Radicado: 2019 01417 00

Observada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se advierte que la misma no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P y en el mandamiento de pago; téngase en cuenta que no existe claridad hasta que fecha fue practicada la liquidación; además, fueron incluidas las cuotas causadas de los meses de marzo a agosto de 2019, aun cuando se negó el mandamiento sobre las mismas.

Es de advertir que, dichas cuotas no podrían ser incluidas como cuotas futuras, toda vez que se libró mandamiento por las causadas desde la presentación de la demanda (20 de agosto de 2019).

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que adecue la liquidación de crédito presentada, atendiendo lo dispuesto líneas arriba, y de la misma se corra nuevamente traslado a la pasiva para lo de ley.

NOTIFIQUESE, ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 125 de 27 de septiembre de 2022.

.....
.....
.....
.....

.....0.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2 de 2)²

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b65660ce701aa9d03657b4218cfe05dcad73068336cdb863ae5be58757d5c2**

Documento generado en 26/09/2022 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Decisión anotada en el estado N°0